



Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220057900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit No. 8600343137,

APODERADO: JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ
C.C. No. 1095938380 y T.P. No. 290072 del C.S. de la J.
Dirección electrónica: jscepeda@cobranzasbeta.com.co

DEMANDADO: SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS
CC No. 63490197

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit No. 8600343137)** en contra de **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS (CC No. 63490197)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
2. Allegue el certificado del formulario de registro inicial y registro de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de 2015.
3. Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehículo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.
4. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit No. 8600343137)** en contra de **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS (CC No. 63490197)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 182** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario